



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial



135

BUENOS AIRES, 21 de agosto de 2007

VISTO las Leyes 14.786; 23.551; 25.212; 25.877, el expediente N° 1.233.762/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad de Aplicación ha tomado conocimiento bajo el expediente mencionado en el Visto de la realización de medidas de fuerza que afectan la normal operatoria de la empresa SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO SOCIEDAD ANÓNIMA por parte de trabajadores nucleados en la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

Que resulta menester destacar que el Procedimiento que establece la Ley para la Negociación Colectiva y Conflictos Colectivos es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN.

Que asimismo, resulta claro que la potestad de la Administración para dirigir el procedimiento, es una consecuencia lógica de sus atribuciones, ya que el poder de contralor lleva implícita la facultad de utilizar los medios necesarios para lograr su eficacia.

Que sin perjuicio de ello el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, podrá abocarse a resolver los conflictos, teniendo en cuenta sus efectos en la preservación de la estabilidad y la paz social.

Que el régimen previsto en la Ley N° 14.786, de aplicación al caso, representa un procedimiento especial, que supletoriamente se encuentra regulado por las prescripciones de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de aplicación, en caso de extrema necesidad, por las autoridades dependientes de esta Autoridad de Aplicación, tendiente a solucionar los conflictos colectivos de trabajo se rige por la normativa que los origina y dado la celeridad exigida por los plazos perentorios para solucionar el conflicto, no contempla planteos dilatorios ni evasivos.





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2007 - Año de la Seguridad Vial



135

Que al respecto debe claramente indicarse que el objetivo primordial del actual procedimiento no solo es tratar de avenir a las partes a fin de que lleguen a un acuerdo que solucione el conflicto de origen, sino y en primer término garantizar la paz social en virtud de la necesidad pública de contrarrestar los posibles desbordes de las partes y la afectación directa a intereses de la comunidad, y por su naturaleza y objetivo no resulta susceptible de medida recursiva alguna.

Que al respecto, la Jurisprudencia tiene dicho: "... La autoridad administrativa laboral ejerce la tarea preventiva tendiente a mantener la paz social ... Esta última tarea, íntimamente ligada a la solución de los conflictos laborales colectivos de intereses, es ajena al Poder Judicial. Bien se ha dicho que "el medio por el cual se realiza la conciliación y el arbitraje, no es la interpretación del derecho y la decisión como lo es en las sentencias judiciales, sino que consiste en la actividad dirigida a la composición de intereses ... debe ponderar y equilibrar los intereses opuestos de ambas partes..." (Oliva Funes – Saracho Cornet; "Conflictos Colectivos, Huelga y Emergencia Económica"; Pág. 14; Editorial Depalma; Buenos Aires 1992).-

Que ante situaciones como las actuales, este Ministerio como integrante de la Administración central, debe velar por los intereses de la comunidad y por la paz, teniendo el deber institucional de preservarla por todos los medios a su disposición y en tal sentido, abrir las puertas a una negociación a fin de intentar acercar las posiciones de las partes, para luego encauzar el procedimiento conforme la legislación vigente en la materia.

Que atento lo expuesto y en salvaguarda del interés público que podría verse afectado, se estima pertinente encuadrar la presente cuestión en los términos y alcances de la Ley N° 14.786.

Que las facultades de la suscripta surgen del Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE





135

ARTÍCULO 1°- Encuádrase en el marco de la Ley N° 14.786, a partir de las 00.00 horas del día 22 de agosto de 2007, el conflicto de autos, suscitado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la empresa SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 2°- Dése por iniciado un período de conciliación obligatoria por el plazo de DIEZ (10) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la citada norma.

ARTÍCULO 3°- Intímase a la entidad gremial mencionada a dejar sin efecto, durante el período incoado en el Artículo anterior, toda medida de acción directa que estuviesen implementando y/o tuvieran previsto implementar, permitiendo la prestación de tareas de manera normal y habitual.

ARTÍCULO 4°- Intímese a la empresa mencionada en el Artículo 1°, a los fines del presente conflicto, a abstenerse de tomar represalias de ningún tipo con el personal involucrado en el diferendo aquí planteado.

ARTÍCULO 5°- Exhórtase a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para negociar los temas sobre los cuales mantienen diferencias y contribuir, de esa manera a la paz social, absteniéndose de ejecutar cualquier acto que impida u obstruya el normal desenvolvimiento del presente ámbito negocial iniciado por este acto.

ARTÍCULO 6°- Hágase saber a las partes que deberán concurrir a las audiencias que oportunamente fijará esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7°- Las intimaciones efectuadas en los artículos 3° y 4° de la presente Disposición, se formulan bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el ANEXO II de la Ley N° 25.212, de acuerdo a sus previsiones en cuanto a la tipificación de figuras punibles, criterios de graduación de las sanciones a imponer y aplicación solidaria a todos los representantes que les cupiera. Ello sin perjuicio de iniciar los procedimientos sancionatorios previstos en el Artículo 56° de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 8°- Notifíquese a las partes involucradas con habilitación de días y horas inhábiles.

DISPOSICIÓN D.N.R.T. N° **135**



Dra. SILVIA SCURE de PUG MORENO
Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social